

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y No. 672 de 16 de noviembre de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO DE TERMINACIÓN DE PROCESO	AVISO
1262-15	RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS HÉCTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS	4.132.460 4.132.135	No. 109-2010	\$1.722.314,64 más intereses y/o indexaciones	Resolución No. 000127 de 09 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 32-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS y HÉCTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS"	No. 50

Abogado a Cargo: Nicolás Javier Niño Reyes, Abogado Contratista 
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica


FUNCIONARIO GRUPO DE COBRO COACTIVO
GESTOR CÓDIGO T1 GRADO 11

APO3-P-005-F-009 / V2



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO
RESOLUCIÓN N° 000127
(09 DIC 2016)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 032-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS Y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS".

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y N° 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución N°182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano
3. Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 032-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS".

Resolución N°182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

5. Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución N° 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución N° 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución N° 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que el seis (06) de abril de 2006, se suscribió entre los señores gobernador de Boyacá y los señores **JAIME ERNESTO SALAS BAHAMON** el contrato de concesión N° **1262-15**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de YESO, MINERAL DE HIERRO Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de GUAYATÁ Departamento de BOYACÁ, por el termino de (30) TREINTA años contados a partir del 13 de junio de 2006, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. posteriormente fue cedido en un 100% a los señores **RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS Y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS** identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.132.460 y 4.132.135, e inscrito en el registro minero nacional el día 09 de noviembre de 2011.
12. Que la Secretaría de Minas y Energía de la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, profirió la Resolución N° 120 del 16 de abril de 2012 confirmada en su totalidad por la Resolución N° 300 del 28 de junio de 2012, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° **1262-**

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 032-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS".

15 y se toman otras determinaciones, declarando que los señores **RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS Y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS** identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.132.460 y 4.132.135, adeudan a la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.722.314,64)** por concepto de visita de fiscalización. La Resolución fue ejecutoriada el día 18 de julio de 2012.

13. Que mediante Auto N° 0108 del 28 de abril de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero N° **1262-15**, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.722.314,64)** por concepto de visita de fiscalización más los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
14. Que mediante radicados N° 20151220112861, 20151220112891, 20151220112911 y 20151220112941 de fecha 30 de abril de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM**, envió citación a los deudores a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago N° 0108 del 28 de abril de 2015, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
15. Que mediante radicados N° 20151220172571 y 20151220172621 del 19 de junio de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM** envió notificación por correo certificado a los deudores del Auto de Mandamiento de Pago N° 0108 del 28 de abril de 2015.
16. Que el 14 de agosto de 2015, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**, procedió a notificar por aviso en la página web de la entidad a los señores **RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS Y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS** identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.132.460 y 4.132.135, del Auto de Mandamiento de Pago N° 0108 del 28 de abril de 2015.
17. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero **1262-15**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
18. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 032-2015 en contra de los señores **RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS Y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS** identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.132.460 y 4.132.135, por la suma capital de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.722.314,64)** y los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago N° 0108 del 28 de abril de 2015, más los intereses de mora e indexación a que haya lugar así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

000127

09 DIC 2016

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 4 de 4

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 032-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS".

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

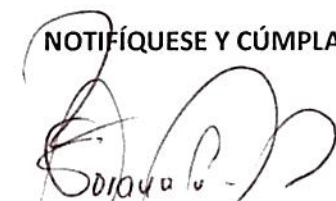
SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a **RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS Y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS** identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.132.460 y 4.132.135, a la dirección **Carrera 32 N° 181 - 12**, de la ciudad de Bogotá D.C. y a la **Vereda el Volcán. Finca la Laguna**, del municipio de Guayatá - Boyacá.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

09 DIC 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyectó: Arquímedes Bastidas Quiñones – Abogado Contratista Grupo de Cobro Coactivo O.A.J. 
Fecha: 07 de diciembre de 2016.